



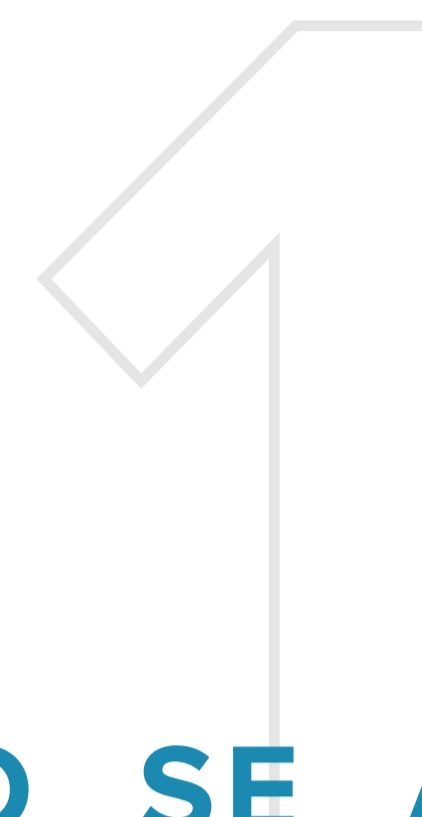
Cada 15 con LAB-ERA

CÁPSULA INFORMATIVA DEL ÁREA LABORAL

ACTUALIZACIONES 2025 DEL SEGURO DE VIDA LEY: GUÍA EMPRESARIAL

El Seguro de Vida Ley es un beneficio a cargo del empleador que se genera respecto de todos los trabajadores desde el primer día de la relación laboral (antes del 11 de febrero de 2020 -fecha en la que entró en vigencia el Decreto Supremo N° 009-2020-TR, reglamento del Decreto de Urgencia N° 044-2019- la obligación se generaba cuando el trabajador cumplía 4 años de relación laboral). Además, es obligatorio seguir pagando la póliza cuando la relación de trabajo se encuentra suspendida.





¿CUÁNDO SE ACTIVA EL SEGURO Y CUÁNTO CORRESPONDE?

- a) Por fallecimiento natural del trabajador corresponden 16 remuneraciones.
- b) Por fallecimiento del trabajador a consecuencia de un accidente corresponden 32 remuneraciones.
- c) Por invalidez total o permanente del trabajador originada por accidente corresponden 32 remuneraciones mensuales. En este caso, dicho capital asegurado será abonado directamente al trabajador o por impedimento de él a su cónyuge, curador o apoderado especial.



2

¿A QUIÉN BENEFICIA?

Son beneficiarios el cónyuge o conviviente (conforme a lo indicado en el código civil) y los descendientes; solo a falta de éstos corresponde a los ascendientes y hermanos menores de 18 años. El empleador tiene derecho a cobrar el capital asegurado en la póliza si, fallecido el trabajador y vencido el plazo de 1 año, ninguno de los beneficiarios señalados hubiera ejercido su derecho.

Es obligación del trabajador entregar a su empleador una declaración jurada, con firma legalizada notarialmente, o por el Juez de Paz a falta de notario, sobre los beneficiarios del seguro de vida, siendo a su vez su obligación comunicar cualquier variación al respecto. Es recomendable que las empresas manejen como práctica común solicitar (y orientar) a los trabajadores sobre esta obligación, a fin de facilitar la entrega del documento desde el inicio de la relación laboral.





¿CON QUÉ ENTIDADES SE PUEDE CONTRATAR Y HASTA QUÉ EDAD?

El empleador está obligado a contratar la póliza del seguro de vida con una empresa de seguros supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). No existe un límite de edad del trabajador después del cual el empleador no esté obligado a contratar este seguro, siendo así de carácter obligatorio durante toda la relación laboral.



4

¿ES OBLIGATORIO PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPE)?

Actualmente sí, pues (pese a lo que indica el Decreto Supremo N° 013-2013-Produce que regula el régimen MYPE) el Decreto Supremo N° 009-2020-TR (norma posterior) señala en su artículo 2 que el beneficio corresponde a todos los trabajadores independientemente del régimen laboral y modalidad contractual a los que se sujeten.

Ahora, en mayo de 2025 se publicó la Ley N° 32353, nueva ley que regula el régimen MYPE, la cual entrará en vigencia al día siguiente de publicado su reglamento (debió publicarse la primera semana de agosto). Lo particular es que esta norma solo enumera el seguro de vida ley como un derecho de los trabajadores de la pequeña empresa, pero no de la microempresa, generándose así la aparente indicación tácita de una exclusión. Resulta importante revisar con cuidado el contenido del reglamento pendiente de publicación, a fin de verificar alguna precisión al respecto y/o modificación normativa que aclare esta problemática.





5

¿CÓMO FUNCIONA LA EXTENSIÓN DEL SEGURO LUEGO DE CESADO?

En mayo de 2025 se publica y entra en vigencia el Decreto Supremo N° 003-2025-TR, que modifica las reglas para que el trabajador pueda mantener el seguro de vida ley por su cuenta después de terminar su relación laboral. Ahora:

- El trabajador puede solicitarlo a la aseguradora por medios físicos o virtuales.
- Ya no se cancela el seguro si el trabajador es contratado por otro empleador.
- Se eliminan las diferencias entre trabajadores cesados antes y después de la Ley N° 29549 (2010).
- Las condiciones técnicas para este seguro serán definidas por la SBS (aún pendiente).





¿COMO OPERA LO DEL REGISTRO DEL SEGURO DE VIDA LEY?

Actualmente es obligatorio que el empleador registre las pólizas dentro de los 30 días calendario de suscrito el contrato de seguro de vida. Esto se realiza a través de la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). Este registro, en el marco del funcionamiento técnico de la plataforma habilitada, se ha venido realizando de forma individual; es decir, el empleador registra a cada trabajador vinculándolo con una póliza previamente registrada o registrando una nueva, realizando este proceso de manera individual.

El MTPE ha anunciado que, a partir del **8 de agosto de 2025**, la plataforma permitirá realizar un **registro masivo**, es decir, incorporar en un solo proceso a todos los trabajadores de la planilla. No obstante, esta funcionalidad aún no está operativa, pues se encuentra pendiente la publicación del manual respectivo, y al día **15 de agosto de 2025** la carga masiva todavía no es posible.



**Nos vemos en dos semanas con
una nueva cápsula laboral.**



RODRÍGUEZ ANGOBALDO

ABOGADOS

RODRÍGUEZ
HEREDIA
ABANTO
JIMÉNEZ
VARSI

Síguenos en nuestras redes:

